

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6511

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 25 al 27 de Septiembre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: A pesar de que en resolución adoptada por este Ministerio el 28 de Noviembre de 1892, á propuesta del Consejo de Estado, hubo de reconocerse la urgente necesidad de que el Gobierno dictará un Reglamento general determinando las condiciones á que debia subordinarse el funcionamiento de los establecimientos dedicados habitualmente al préstamo sobre alhajas, ropas y efectos, donominados «Casas de préstamos», es lo cierto que tal necesidad quedó sin satisfacer, y que actualmente no se observan reglas fijas y uniformes en todas las provincias, rigiendo sólo las dictadas en algunas de ellas por las Autoridades gubernativas.

La índole especial de las operaciones á que dichas Casas se dedican, y su extraordinaria trascendencia social, imponían al Gobierno el deber inexcusable de establecer una reglamentación, exigida además en las leyes sustantivas vigentes como indispensable; y en su cumplimiento, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto, en el cual se pretende lograr la más perfecta garantía de los intereses sociales y particulares en sus principales aspectos; pero teniendo en cuenta, no sólo la posibilidad de que, á pesar del cuidado puesto en su redacción, no comprendan sus preceptos todos los fines que debe llenar, sino la importancia moral y social del asunto, el Ministro que suscribe estima necesario promulgar el Reglamento, desde luego con carácter provisional, para hacerlo definitivo después de someterlo, como se propone, al conocimiento y estudio del instituto de Reformas Sociales y del Consejo de Estado en pleno, á fin de que la reconocida ilustración de ambos organismos señale sus deficiencias y proponga su ampliación y mejoramiento, á la vez que la experiencia al implantarlo provisionalmente ponga al descubierto sus inconvenientes, y haya así lugar á esperar que en su día se promulgue el Reglamento definitivo con la mayor perfección posible.

Inspirado en tales propósitos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto aprobando el siguiente «Reglamento provisional de Casas de préstamos y establecimientos similares.»

Madrid 23 de Septiembre de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional de las Casas de préstamos y establecimientos similares.

Dado en Palacio á veintitres de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LAS Casas de Préstamos y Establecimientos similares

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.º Quedan sometidos á las prescripciones del presente Reglamento todos los establecimientos dedicados á contratar préstamos sobre alhajas, ropas, muebles, etc., y cualesquiera otros que se dediquen á operaciones que, con distintos nombres, tales como el de compraventa con pacto de retro, aunque se hubiere llamado mercantil, equivalgan sustancialmente al préstamo sobre prenda.

Art. 2.º Ningún establecimiento de los comprendidos en el artículo anterior podrá funcionar sin la previa autorización del Gobernador civil en las capitales de provincia y de la Autoridad superior gubernativa en las demás poblaciones.

Art. 3.º Serán requisitos necesarios para conceder la autorización expresada:

1.º Que quien solicite abrir el establecimiento acredite tener la capacidad legal necesaria para contratar.

2.º Que justifique su conducta anterior por medio de la certificación de antecedentes penales.

3.º Que constituya una fianza en efectivo ó en títulos de la Deuda pública, que consignara en la Caja general de Depósitos del Estado y quedará afectá á las responsabilidades en que el establecimiento incurra. La Autoridad gubernativa fijará la cuantía de esta fianza; pero no podrá ser inferior á 1.000 pesetas ni exceder de 10.000.

4.º Que se determine por el solicitante el local ó locales en que se pro-

pone establecerse, á los efectos del reconocimiento de los mismos, que se hará por personas peritas, denegándose ó retirándose la autorización cuando aquéllos no reúnan las condiciones de seguridad é higiene necesarias.

La autorización se anotará en un Registro especial, que abrirá y llevará la Autoridad gubernativa correspondiente.

Art. 4.º En la solicitud de autorización se consignarán el tipo ó tipos de interés que como máximo habrán de cobrarse en las diversas operaciones que el establecimiento haya de practicar, y que no podrá aumentarse sin ponerlo antes en conocimiento de la Autoridad respectiva. La designación del interés máximo y su conocimiento por la Autoridad gubernativa no prejuzgará su ilegitimidad, ni obstará, en su caso, al ejercicio de la acción judicial de nulidad, definida en la ley de 23 de Julio último.

CAPITULO II

DE LAS OPERACIONES

Art. 5.º Los establecimientos no podrán dedicarse á otras operaciones que las de préstamo. En su virtud, no podrán comprar en firme y recibir en depósito ó comisión artículos de los que suelen ser objeto de prenda, ni vender otros que los recibidos en este concepto, cuando hayan vencido y cumpliendo las formalidades que para su venta prescribe este Reglamento.

Art. 6.º El establecimiento exigirá á sus contratantes la cédula personal corriente y adoptará además cuantas precauciones sean oportunas para cerciorarse de la identidad de quien solicita el préstamo y de su capacidad para contratar, así como de la procedencia legítima de la prenda.

Art. 7.º No se admitirán en prenda ornamentos ni objetos destinados al culto, ni los que ostenten señal de pertenencia del Estado ó Corporaciones públicas, sin que se acredite previamente á completa satisfacción ser legítima la operación pretendida.

Respecto al empeño de armas, se observarán las disposiciones vigentes.

Art. 8.º En todos los establecimientos á que afecta este Reglamento, además de los libros de contabilidad á que estén obligados, se llevará un libro registro que deberá estar encuadernado, foliado y autorizado en su primera hoja y sellado en las demás por la Autoridad gubernativa.

En dicho libro se anotarán, según se vayan efectuando, todas las operaciones, señalándolas con número correlativo, expresando las fechas en que tienen lugar y detallando en cada asiento el nombre y apellidos del empeñante, domicilio, datos de su cédula personal, importe prestado, plazo, tanto por ciento de interés, descripción de los objetos dados en prenda é importe en que los tasa el establecimiento.

Este último dato se sustituirá con el valor que expresen los resguardos ó

papeletas, si de esta clase fueren los efectos pignorados.

Art. 9.º Cuando la operación se hubiere designado con otro nombre, tal como el de compraventa con pacto de retro, aunque se hubiere llamado mercantil, el asiento en el libro registro comprenderá los mismos datos determinados en el artículo anterior, equivalentes en este caso, y para todos los efectos, la entrega del objeto vendido, á la prenda; el importe real de la venta, al del préstamo; el sobreprecio, bonificación ó indemnización por el rescate, á la remuneración ó interés por el préstamo, y el vendedor, al empeñante.

Art. 10. En el libro registro se reservará un espacio marginal para anotar en cada asiento la cancelación de la operación, siendo obligatorio consignar en ella la fecha y concepto en que se verifica, bien sea por renovación, desempeño ó venta, ó por quedar los objetos, en su caso, de propiedad del establecimiento.

En los resguardos cancelados se hará igual anotación en el acto de verificarse la operación cancelatoria, expresando además el importe recibido, con separación de capital é intereses.

Dichos resguardos se conservarán hasta dos años después de cancelados, por si fuere menester consultarlos.

Art. 11. En toda operación de empeño ó similar, los establecimientos entregarán á los interesados un resguardo talonario suscrito por los dueños ó sus representantes autorizados, y en el cual habrán de expresarse, de acuerdo con el asiento correspondiente del registro, los datos siguientes: fecha, número de orden, iniciales del interesado, concepto, importe, plazo é interés de la operación, descripción de la prenda y su tasación. Si el interesado lo solicitare, se consignará su nombre y apellidos en el resguardo, que en tal caso se entenderá endosable á los efectos del rescate ó cobro de sobrantes, si no se hiciera constar lo contrario.

Es aplicable al resguardo para el interesado, lo que respecto al asiento en el registro determina el artículo noveno cuando la operación se designe con otro nombre que el de empeño ó préstamo. En tales casos se habrán de consignar las palabras equivalentes determinadas en el mismo.

En todos los resguardos habrá de transcribirse impreso lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 28, 31, 34, 35, 40, 41, 43, 44 y 47 de este Reglamento, según extracto determinado por la Superioridad. En el talón de estos documentos se consignarán las referencias suficientes al efecto de la comprobación de los mismos ó por el registro, si fuere necesario.

Art. 12. Las renovaciones se harán con las mismas formalidades que la operación primera y consignando en el Registro el número de aquella.

Art. 13. Todos los objetos se señala-

rán por medio de una papeleta, cartón ó escrito en la envoltura, en forma que pueda comprobarse fácilmente la operación á que corresponden, fijando, por lo menos la fecha y número de orden de ella.

Art. 14. Los establecimientos no podrán reempeñar en otro alguno los efectos recibidos á que se contraigan sus operaciones.

Art. 15. La devolución de las prendas se hará al portador del resguardo, cuando no fuere nominativo ó endosable. Si se hubiera estipulado exigir alguna contraseña, deberá cumplirse lo pactado, y si hubiere motivo de duda sobre la legitimidad de la devolución, podrá exigirse conocimiento del que la pretenda ú otra garantía en relación con el valor de que se trate.

Quando el establecimiento tenga aviso de haberse extraviado algún resguardo, no admitirá al desempeño ó rescate de las prendas correspondientes sino á la misma persona que las hubiere empeñado ó á quien la represente ó de él traiga derecho, y con las seguridades necesarias. Si después de recibido el aviso de extravío del resguardo el establecimiento devolviese indebidamente las prendas ú objetos, tendrá obligación de indemnizar por el valor de los mismos á su legítimo dueño.

Art. 16. Cuando la prenda sufra deterioro, el establecimiento abonará la indemnización correspondiente, salvo el caso en que sea debido á fuerza mayor ó cuando el objeto se apollillare ó picase, sin que á ello haya contribuido el descuido ó negligencia del personal del establecimiento.

Art. 17. En el caso de pérdida ó extravío del objeto dado en prenda el establecimiento abonará por aquél la cantidad en que se le tasó al hacer la operación, con un 25 por 100 más como precio de afección.

No habrá lugar á indemnización en los casos de robo con fractura de puertas, ocurrido sin que el establecimiento hubiere quedado solo.

Quando la pérdida ó extravío ocurriera por haberse reempeñado la prenda, infringiendo el art. 14, el establecimiento abonará por ella el doble de la cantidad en que fué tasada.

Al mismo abono estará obligado si la pérdida hubiere ocurrido por cualquier otro uso de la prenda sin autorización escrita especial del empeñante.

De todos estos abonos, como de la indemnización que establece el art. 15, deducirá el establecimiento el importe de su crédito.

Art. 18. El establecimiento deberá asegurar contra incendios, suficientemente, por su cuenta, los objetos empeñados. El seguro se aplicará en primer término á indemnizar á los empeñantes de lo que el valor de los objetos exceda al importe del préstamo é intereses devengados.

Art. 19. Cada establecimiento anunciará en la entrada del local y en el interior del mismo las horas de despacho para el público, supeditadas á las disposiciones que las Autoridades dicten en las poblaciones respectivas. Además en el lugar donde se efectúen las operaciones, y del modo más visible, se fijarán un ejemplar de este Reglamento y un aviso, escrito en caracteres grandes, consignando los tipos de interés que el establecimiento cobre en las varias operaciones, dentro del máximo notificado á la Autoridad, según lo preceptuado en el art. 4.º La muestra ó anuncio exterior del establecimiento contendrá precisamente las palabras «Casa de préstamos».

CAPITULO III DE LA INSPECCIÓN

Art. 20. Los propietarios y el personal encargado de los establecimientos están obligados á facilitar, por todos los medios á su alcance, las investigaciones de las Autoridades ó sus delegados encaminadas al descubrimiento de algún delito.

Siempre que un representante de la Autoridad lo reclame, deberán acreditar la procedencia de cualquier objeto de los que retengan ó traten de vender.

Estarán además obligados, al formalizar un contrato, cuando haya motivo de sospecha respecto de la legitimidad de la posesión del objeto, á ponerlo en conocimiento de la Autoridad para que ésta disponga se practiquen las averiguaciones procedentes.

Art. 21. También estarán obligados los establecimientos á llevar otro libro con los requisitos del de registro, en el cual se transcribirán todas las operaciones sospechosas cuyos efectos aparecieren materia de delito. Se anotarán en cada caso el nombre del interesado en la operación y cuantos datos se estimen necesarios, al efecto de que cuando una operación ulterior infundiere sospechas, ya sea por razón de la persona, ya á causa de los objetos sobre que recaiga, se pueda comprobar si el nombre del que pretende empeñar aparece inscrito en el referido libro, para suspender en este caso la operación y dar cuenta á la Autoridad.

En las poblaciones donde haya varias Casas de préstamos deberá el dueño de cada una de ellas comunicar á las demás los datos de las operaciones que haya efectuado cuyas prendas resultaren materia de delito. Todos los establecimientos trasladarán dichos datos al libro de que se trata, á los efectos expresados.

Donde haya gran número de Casas de préstamos podrán los Gobernadores, si lo estiman más conveniente, disponer que los datos referidos se envíen por cada establecimiento al Gobierno civil, para á su vez comunicarlos á todos los demás.

Art. 22. Cuando resulte recibido por un establecimiento algún objeto de procedencia dudosa ó que constituya cuerpo de delito, corresponderá exclusivamente á los Tribunales proceder á su embargo ó incautación; pero podrán ser intervenidos desde luego por los funcionarios de Vigilancia.

Art. 23. Los establecimientos están obligados á entregar diariamente á la Autoridad gubernativa una relación autorizada de todas las operaciones de empeño ó similares y las de renovación de unas y otras que hayan efectuado en el día anterior, expresando, respecto de cada operación, el número de orden, las iniciales del nombre y apellidos del interesado, la cantidad y descripción de los objetos dados en prenda, consignando al final los totales de las operaciones efectuadas y de sus importes.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes entregarán, además, un resumen del número é importe de las operaciones que por los mismos conceptos hayan realizado en el mes anterior, clasificándolos, si la contabilidad que llevan no lo dificulta, por clases de prendas, alhajas, ropas, resguardos ó papeletas, muebles, etc.

Art. 24. La Autoridad gubernativa dispondrá que se giren visitas de inspección á los establecimientos á fin de comprobar si se cumple lo preceptuado en este Reglamento. La inspección se llevará á efecto por un representante de la Autoridad y un funcionario de la institución benéfica ó miembro de la Junta de Beneficencia de la población que designe la Autoridad entre los que acepten este encargo, y del resultado de la inspección darán cuenta ambos por escrito y separadamente.

Art. 25. El establecimiento está obligado á poner de manifiesto en el local del mismo á los encargados de la inspección y á los representantes de la Autoridad todos los libros que deben llevar, así como los documentos relativos á las operaciones que realicen y los objetos á que se refieran y retuvieren en prenda.

CAPITULO IV DE LAS VENTAS

Art. 26. Vencido el plazo de una

operación sin que el dueño haya acudido á rescatar los efectos, si no se ha renovado la operación, el establecimiento podrá hacer efectivo su crédito, procediendo á la venta, con arreglo á las disposiciones de este capítulo.

Art. 27. El establecimiento formará todos los meses una relación en que consten las operaciones vencidas que estén pendientes, la cual contendrá en columnas la fecha, número de orden y objeto de cada operación, indicación del capital é intereses debidos y la suma total, con la tasación de la prenda hecha al realizar la operación, y, en su defecto, designación del importe de la cantidad debida por capital é intereses aumentada en un 15 por 100.

La relación original, ó una copia autorizada por el dueño del establecimiento, se entregará á la Autoridad gubernativa acompañada de oficio en que se proponga día y hora para la celebración de la subasta. La Autoridad correspondiente aprobará ó cambiará el día propuesto para la subasta, notificando la decisión al establecimiento dentro de tercero día, á contar del de la presentación del oficio, y seis días antes, por lo menos, del señalado para celebrarse.

Art. 28. El establecimiento deberá anunciar oportunamente la celebración de la subasta en periódicos de la localidad, que habrán de ser de los de mayor circulación; y donde no se publiquen periódicos, el anuncio se pregonará y hará en el lugar en que por costumbre se fijan los avisos ó edictos oficiales. Estará obligado además á colocar el referido anuncio en el portal ó escaparate, acompañado de una relación detallada de los objetos que hayan de subastarse.

Art. 29. La Autoridad gubernativa designará su representante y el perito tasador que hayan de concurrir á la subasta. Este último podrá ser un tasador autorizado ó una persona que, sin tener este carácter, reúna las condiciones de idoneidad necesarias.

La relación de objetos que hayan de subastarse se entregará al tasador después de haber puesto en ella el sello oficial.

Art. 30. El tasador deberá personarse en el establecimiento á la celebración de la subasta con la antelación suficiente, y á presencia del dueño ó su representante procederá á la comprobación de los efectos que hayan de subastarse, con la relación remitida á la Autoridad, según el art. 27, cuidando especialmente de que las tasaciones señaladas no sean excesivas ó demasiado bajas, y modificándolas cuando fuese preciso. Hará además que se corrijan cuantos errores encuentre en la numeración de los objetos que pudieran ocasionar cualquier perjuicio, y autorizará con su firma en su relación las correcciones que hiciera, y en la del establecimiento, si el dueño lo desea.

Art. 31. La subasta se celebrará en presencia del dueño del establecimiento ó quien lo represente, del perito-tasador y demás interesados que lo deseen, y con la asistencia precisa del Delegado de la Autoridad.

Antes de la hora de comenzar aquélla, los deudores pignoraticios tendrán derecho á rescatar las prendas ó convenir la renovación del contrato; pero una vez hecha la tasación por el perito, el interesado abonará el tanto por ciento correspondiente á los honorarios del tasador.

Art. 32. En el acto de la subasta, el personal del establecimiento ofrecerá los lotes al público por el orden que estén en la lista y por la tasación en ella fijada. El tasador los comprobará en su relación, y podrá suspender la subasta de cualquier lote cuando advirtiere error de importancia en la descripción ó en el valor, substándolo después de corregido aquél.

Se admitirán pujas sobre la tasación, y el representante de la Autoridad dará la señal del remate, quedando adjudicado el lote al mejor postor, ó retirado

si no hubiere ninguno. El comprador abonará en el acto al establecimiento el importe del remate, y recibirá luego los objetos comprados.

El tasador anotará en su relación el importe del remate de cada lote, ó pondrá indicación de no haber tenido postor ó de haber sido rescatada la prenda por el dueño, según los casos.

El representante de la Autoridad resolverá cuantas dudas é incidentes ocurran.

Art. 33. Los establecimientos abonarán al tasador, en concepto de honorarios, por la tasación y por la intervención en la subasta, un tanto por ciento del valor en remate de los objetos vendidos, que se determinará por la Autoridad gubernativa y no pasará del 2, sin que del total de lo devengado por cada día de subasta, si excediere de 100 pesetas, puede hacer suya mayor cantidad que ésta, quedando el resto á prorrato de sobrantes.

Art. 34. Terminada la subasta se hará así constar por nota en la relación oficial, autorizándola el perito-tasador, el representante de la Autoridad y el del establecimiento. El tasador entregará inmediatamente la relación á la Autoridad gubernativa, archivándose, para consultarla en caso de reclamación.

En la liquidación de todos los objetos ó prendas que sean vendidos en subasta sólo se reconocerán y computarán como intereses máximos del capital efectivo prestado, y por todo el tiempo del préstamo, el doble del interés reglamentario de los Montes de Piedad ó benéficos oficiales de la localidad, y si no los hubiere, de la población más próxima donde existieren.

Art. 35. Los lotes que no tuvieren licitador en primera subasta se incluirán en la del siguiente mes, si antes no los rescatase su dueño. El tipo para esta segunda subasta no podrá exceder de la suma del capital, intereses debidos, computados con arreglo al artículo anterior, y gastos de subasta, y en ella si el representante del establecimiento lo solicitará ó á ello no se opusiere, podrán ofrecerse por menos. Si de uno ú otro modo no tuviesen los objetos licitador en la segunda subasta, quedarán de propiedad del establecimiento. Todas estas incidencias y resultado se consignarán también en la relación del tasador.

Art. 36. Los Gobernadores, á petición de los dueños de establecimientos y previos los informes que consideren oportunos, podrán autorizar, como medida general, ó respecto de localidad determinada, que en vez de una sola subasta para cada establecimiento puedan celebrarse dos ó más en caso muy justificado, comprendiendo en una las alhajas, relojes, objetos de arte, etc., y en otra las ropas, muebles y efectos diversos, debiendo en tal caso formar relaciones distintas y anunciarse con separación las subastas, pudiendo intervenir en cada una un tasador.

Art. 37. En las localidades donde existiere alguna Lonja ó establecimiento análogo, legítimamente constituido y con las garantías necesarias para que en él se celebren las subastas que deben hacer las Casas de préstamos, los Gobernadores dispondrán que se efectúen en aquellos, pudiendo encomendar las funciones de los tasadores á que se refieren los artículos 29 al 36 inclusivos, á los que tuviesen dichos establecimientos ó Lonja, siempre que estén competentemente autorizados, y también sustituir la representación de la Autoridad en el acto de la subasta por las formalidades reglamentarias que en el respectivo establecimiento se observen para legalizar las ventas.

Art. 38. En las poblaciones donde hubiere por lo menos 10 casas de préstamos, las Autoridades civiles promoverán por los medios que estimen más acertados y eficaces con sujeción á lo que se establezca de Real orden, la organización de establecimientos que reu-

nan las condiciones necesarias al efecto indicado en el artículo anterior, y entre tanto, las referidas Autoridades resolverán si las subastas de los objetos empeñados han de celebrarse en cada Casa de préstamos ó en otros locales que oportunamente se designen, procurando en este último caso no favorecer ni perjudicar á ninguna de las Casas interesadas.

Art. 39. En las poblaciones más importantes podrá el Ministro de la Gobernación conceder el derecho exclusivo, por tiempo fijo, improrrogable, y no mayor de diez años, para celebrar las subastas á las Sociedades ó particulares que ofrezcan Lonjas ó locales adecuados, personal idóneo y fianza suficiente á garantir los efectos que han de custodiar, otorgando la preferencia á las mayores ventajas de facilidad, seguridad y economía de las operaciones de transporte, depósito y subasta.

La concesión se hará previa convocatoria de concurso público por plazo de un mes, que se publicará con el pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La entidad ó particular á quien se adjudique la concesión tendrá derecho á que se celebren en el local admitido, por el tiempo de la concesión y con sujeción estricta á las condiciones del concurso, todas las subastas á que están obligados los establecimientos sometidos á este Reglamento existentes en la población, sin que puedan verificarse en ningún otro edificio.

Art. 40. Los efectos que por falta de postor en dos subastas consecutivas queden de propiedad del prestamista podrán ser enajenados libremente por éste; pero no podrán conservarse, exponerse ni negociarse más que en lugares distintos separados del establecimiento.

Art. 41. En las operaciones cuyos efectos se hayan vendido en subasta podrá el prestamista cargar, además de su crédito é intereses, según el artículo 34, el tanto por ciento del importe del remate necesario para compensarse de los gastos de tasación y subasta ó los derechos de la Lonja en su caso. Si el exceso en dichas operaciones no bastara á cubrir aquel tanto por ciento, quedará el que sea en favor del prestamista.

La Autoridad gubernativa procurará establecer un régimen que permita la rebaja de gastos de tasación y subasta en las poblaciones donde no exista Lonja.

Art. 42. Cuando la operación de préstamo ó similar sea de segunda pignoración, versando sobre resguardos ó papeletas de empeño ó documentos representativos de una primera operación análoga y á plazo determinado, no será obligatoria otra venta que la del primer préstamo; pero el importe sobrante que produzca en su día será objeto de segunda liquidación de sobrantes como todas las operaciones en que se venden prendas. No obstante, si el segundo establecimiento prestamista llegare á rescatar del primero la cosa objeto de la primitiva operación, quedará ésta sometida á todas las formalidades prescritas en este Reglamento.

Art. 43. Todos los interesados cuyas prendas se hubieren realizado tendrán derecho, presentando el resguardo de la operación en el establecimiento respectivo, á que se anoten en aquél los datos de la venta, aun cuando no haya resultado sobrante. Este derecho prescribirá al año de haberse realizado la prenda.

En caso de reclamación fundada podrán los interesados acudir á la Autoridad gubernativa, solicitando se comparen, con las relaciones de venta, los datos facilitados por el establecimiento.

CAPITULO V

DE LOS SOBANTES

Art. 44. En todas las operaciones á que se refiere el artículo 1.º, los sobran-

tes que resultaren de la venta ó realización de las prendas, despues de cubrir el capital é intereses, con arreglo al artículo 34, y los gastos de subasta, en su caso, corresponderán á los deudores y quedarán, durante un año á disposición de los mismos.

Al efecto, el establecimiento practicará, dentro de los cuatro días siguientes al de cada subasta, las liquidaciones correspondientes, y formará una relación de los sobrantes líquidos, entregándola á la Autoridad gubernativa, la cual podrá disponer las comprobaciones que estime oportunas, entendiéndose que autoriza el pago de los sobrantes si no diese orden contraria en término de tercero día, á contar desde la entrega de la relación.

Art. 45. En las poblaciones donde haya Cajas de Ahorros, las Autoridades gubernativas gestionarán que esas instituciones se encarguen de la conservación ó depósito y del pago de los sobrantes. En tal caso, la relación á que se refiere el artículo anterior, despues de visada por la Autoridad, se remitirá por esta á la Caja de Ahorros para que en la misma entreguen los prestamistas dentro del tercero día, el importe total de los sobrantes y los talones en que consten las operaciones respectivas.

Las cajas de Ahorros abonarán los sobrantes consignados en la relación al portador de la papeleta ó resguardo del empeño, ó al titular de ella si fuere nominativa ó endosada, salvo el caso de reclamación, en que deberá acreditarse el derecho al cobro.

Donde no hubiere Caja de Ahorros harán el pago directamente los prestamistas á los interesados en la forma antes prescrita, salvo lo que estableciere la Autoridad gubernativa.

Art. 46. Cumplido un año á contar de la fecha del comienzo del pago de sobrantes de cada venta sin que se hiciera efectivo el cobro de los mismos, se entenderá que los interesados renuncian á ellos.

Una cuarta parte de los sobrantes no cobrados quedará en beneficio de la Caja de Ahorros ó establecimiento que haya estado encargado de pagarlos, y el resto se destinará al Instituto Nacional de Previsión para bonificación de pensiones.

A los efectos del párrafo anterior, cada seis meses á lo más se hará recuento de los sobrantes abandonados y se entregarán las tres cuartas partes de su importe á la representación de dicho Instituto, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad.

Art. 47. La Dirección de la Caja de Ahorros ó la entidad autorizada para recibir en depósito y satisfacer los sobrantes de las ventas, así como el Patronato del Instituto Nacional de Previsión, podrán interesar de la Autoridad gubernativa el exacto cumplimiento de los artículos anteriores.

CAPITULO VI

DE LA CESACION DE LAS OPERACIONES

Art. 48. Los establecimientos que cesen en sus operaciones deberán ponerlo en conocimiento de la Autoridad gubernativa, anunciándolo dos veces en los periódicos de mayor circulación y durante quince días en el exterior del edificio, indicando, si no fuere en el mismo el sitio donde los interesados podrán cancelar las operaciones cuyo plazo no hubiere vencido.

Estarán también obligados á entregar á la Autoridad gubernativa los libros originales en que consten las operaciones que hubieren realizado durante todo el año anterior al día de la cesación. Dichos libros podrán ser devueltos por la Autoridad un año despues.

Art. 49. La devolución á los interesados de la fianza exigida por el artículo 2.º se decretará por la Autoridad á cuya disposición se hubiere constituido cuando dicha fianza resultare innecesaria y no efecta á responsabilidad, debiendo haberse depositado antes los sobrantes de las ventas y entregado los

libros del año último, con arreglo al artículo anterior; acreditando, además, no tener operaciones pendientes.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES

Art. 50. El dueño de establecimiento que se dedique á hacer en el mismo operaciones que prohíba este Reglamento incurrirá en multa de 50 á 250 pesetas, según la importancia de las efectuadas.

Art. 51. El dueño de establecimiento que en sus contratos no consignare el derecho del deudor á los sobrantes de la operación, según lo terminantemente dispuesto en el párrafo 1.º del art. 44 de este Reglamento, incurrirá por cada uno de los contratos en la multa de 50 á 500 pesetas.

En igual penalidad incurrirá el dueño de establecimiento que, debiendo estar sometido á este Reglamento, celebre contratos sin la correspondiente autorización.

Art. 52. Incurrirá en multa de 50 á 500 pesetas, por cada infracción, el dueño del establecimiento:

1.º Cuando concertare operación con persona no capacitada para contratar.

2.º Cuando admitiere en prenda ornamentos ú objeto destinados al culto ó con señal de pertenecer al Estado ó Corporaciones públicas, sin que se justifique la legitimidad de la operación.

3.º Cuando dejare de entregar el resguardo al interesado, ó si en el documento no se expresaran con exactitud los datos de la operación realizada.

4.º Si no enviase á la Autoridad en los plazos establecidos las relaciones de todas las operaciones, ó cuando se cometiese en ellas á sabiendas ó con malicia inexactitud ú omisión.

5.º Cuando realizare cualquier gestión que dificulte la venta de las prendas con el propósito de apropiárselas.

6.º Si no practicase con toda escrupulosidad las operaciones de subasta y la liquidación de sobrantes.

7.º Si en los plazos señalados no hiciera entrega de los sobrantes de las ventas y de los talonarios, como dispone este Reglamento; y

8.º Cuando se negare á exhibir los libros, documentos ú objetos en prenda ó de cualquier manera dificultase las investigaciones de la Autoridad.

En la misma penalidad incurrirán los dueños de los establecimientos que, al cesar en sus operaciones, demorasen ó resistieran entregar á la Autoridad gubernativa los libros en que consten aquéllas, como dispone el art. 48.

Art. 53. La infracción de lo preceptuado en el art. 48 se corregirá con multa de 250 á 500 pesetas por el Gobernador civil, el cual velará por su más exacto cumplimiento, sin perjuicio de promover la intervención de los Tribunales si á ello hubiere lugar.

Art. 54. Incurrirá en multa de 25 á 250 pesetas el dueño de establecimiento:

1.º Si dejase de dar cuenta á la Autoridad, cuando ésta lo exija, de la procedencia de cualquiera de los artículos ó efectos que custodien ó pongan á la venta.

2.º Si dejase de dar aviso á la Autoridad cuando se pretenda efectuar alguna operación que infunda sospecha.

3.º Si no anotare en el libro respectivo de registro y con toda exactitud las operaciones en la forma prevenida.

4.º Si no hiciera las oportunas anotaciones en el libro de objetos robados, dejare de comunicarlas ó no las tuviere en cuenta cuando fuere debido; y

5.º Cuando devolviese la prenda sin tener en cuenta el aviso de haber sufrido extravío el resguardo.

Art. 55. Incurrirá en multa de 10 á 125 pesetas por cada infracción el dueño de establecimiento:

1.º Si dejase de exigir la presentación de la cédula personal y reseñar ésta al realizar cualquiera operación; y

2.º Cuando no pusiera en las prendas las señales exigidas en este Regla-

mento para precisar fácilmente las operaciones á que se contreen los objetos.

Art. 56. Compete la imposición de multas, por infracciones de este Reglamento, al Gobernador civil de la provincia, por sí ó á propuesta, en su caso, de la Autoridad gubernativa local.

Contra la imposición de multas podrán alzarse los interesados, ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo de diez días. La alzada se interpondrá ante el Gobernador, y acompañando el resguardo del depósito de la multa impuesta.

Art. 57. Se impondrá siempre el máximo de la multa correspondiente en caso de reincidencia, y si la entendiere calificada el Gobernador, pasará el tanto de culpa á los Tribunales, á los efectos del art. 559 del Código penal.

Cuando los establecimientos reiteradamente infringieran las disposiciones de este Reglamento y no bastaren á evitarlo las correcciones señaladas en los artículos anteriores, el Gobernador civil decretará la clausura temporal de aquéllos para nuevas operaciones, pasando el tanto de culpa por desobediencia á los Tribunales.

Art. 58. Las correcciones á que se refiere este capítulo se entenderá sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar en derecho.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59. Además de las prescripciones de este Reglamento deberán cumplirse los establecimientos á que el mismo se refiere los preceptos legales y de las Ordenanzas municipales que con ellos se relacionen y no se opongan á lo establecido en aquél.

Art. 60. Las disposiciones de este Reglamento no obligan á los Montes de Piedad é instituciones de crédito Agrícola establecidos con autorización del Gobierno, los cuales continuarán sometidos á sus respectivos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las Casas de préstamos y demás establecimientos similares existentes deberán acomodarse á los preceptos formularios de este Reglamento en el plazo de dos meses, á contar desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Transcurrido el primer mes, todas las nuevas operaciones que realizaren, sin excluir las renovaciones, y cualquiera que sea la forma que revistan y el nombre con que las operaciones se designen, quedarán sometidas á las prescripciones de este Reglamento, en cuanto á la venta en subasta y entrega de sobrantes.

Segunda. A las infracciones de lo preceptuado en el artículo anterior será aplicable el art. 53.

DISPOSICIÓN FINAL

Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo prescrito en este Reglamento.

Madrid 23 de Septiembre de 1908. Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 24 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo se amplie hasta el día 31 del mes de Diciembre próximo; debiendo tener presente los interesados que el plazo indicado es improrrogable, y que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde del citado día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

4
guarde á V. E. muchos años. Madrid
23 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor.....

(Gaceta 25 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia; debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, y en previsión de que al plantearse el presupuesto para 1909 precise proveer bastantes plazas de dichas clases y de Agentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectativa de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que termine los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados exfuncionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia; de las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y de las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantearse el presupuesto para 1909, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco que acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años de edad y que como todos los ante-

riores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Las solicitudes se presentarán, en el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en estos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante que Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tengan aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantas aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

Bastará, para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le correspondan de los comprendidos desde el núm. 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un

tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía de las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Manarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policia de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebran: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policia de espectáculos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas; licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desecato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

INDICE correspondiente al mes de Septiembre de 1908

GOBIERNO CIVIL

- Publica aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Inca para el próximo año 1909 y el reparto de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos de dicho partido. 6499
- Id. rectificado y aprobado de nuevo el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido Ibiza. 6502
- Id. circular recomendando á los Sres. Alcaldes y Guardia civil hagan se cumplan los artículos 33 y 34 de la Ley de Emigración. 6503
- Hace público á fin de evitar desagracias que el día 10 darán principio ejercicios de fuego con piezas de artillería, con dirección al mar. 6503
- Manifiesta haber presentado don Rafael Ferrer Galmés una solicitud de registro de pertenencias de mineral lignito sitas en el término municipal de Manacor. 6503
- Recuerda á los dueños de carruajes dedicados al transporte de viajeros la obligación que tienen de solicitar de este Gobierno la licencia correspondiente. 6503
- Publica circular, recordando á los Sres. Alcaldes morosos, lo que se les tiene ordenado sobre la «Estadística del movimiento social de la población». 6504
- Hace público haber señalado un plazo de 15 días para que puedan las personas interesadas exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación de las fincas que se relacionan sitas en la calle de Rubí de esta ciudad. 6505
- Convoca á la Excma. Diputación para el día 10 de Octubre próximo, con el fin de inaugurar las sesiones del segundo periodo semestral. 6508
- Manifiesta haber presentado don Manuel Lete Narvaiza una solicitud de registro de pertenencias de mineral lignito sitas en el término municipal de Sineu. 6509
- Id. haber presentado otra id. don Antonio Villalonga Sampol de iguales pertenencias sitas en el término municipal de Campanet. 6510
- Id. haber presentado otra id. don Gaspar Vicens Pons de iguales id. sitas en el término municipal de Alcudia. 6510

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Real decreto declarando terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, y disponiendo que las Cortes se reúnan en la capital de la Monarquía el día 12 de Octubre próximo. 6507
- Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado D. Cayetano Sanchez Bustillo. 6507
- Otro nombrando para el antedicho cargo á D. Augusto Gonzalez Besada. 6507
- Otro id. Ministro de Fomento á D. José Sánchez Guerra. 6507

MINISTERIO DE ESTADO

- El Cónsul de España en Marsella anuncia el fallecimiento de Magdalena Vidal Jaume, natural de Binisalem. 6504

MINISTERIO DE LA GUERRA

- Real decreto llamando al servicio activo de las armas á 50.000 mozos de los declarados soldados en el presente año. 6501
- La Junta de aspirantes á destinos civiles publica relación de las plazas que se hallan vacante en esta provincia. 6501
- La misma publica id. de los individuos que han sido significados para ocupar los destinos que se expresan. 6509
- Real orden ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año. 6511

MINISTERIO DE HACIENDA

- La Dirección general de Aduanas publica el pliego de condiciones para un concurso público al objeto de proveerse del número de banderas nacionales y colgaduras, que, con el detalle de sus dimensiones, se expresa en el adjunto estado. 6503
- La Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar publica la relación de créditos n.º 140 clasificados en la sesión celebrada el día 4 de Agosto próximo pasado. 6499
- La misma id. la id. n.º 141 clasificados en la sesión celebrada el día 18 de id. id. 6508

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- La Inspección general de Sanidad exterior anuncia que desde el día 17 de Junio último no ha ocurrido ningun caso de peste bubónica en el puerto de la Guaira. 6499
- La misma id. no haber ocurrido caso alguno de peste bubónica, desde hace más de un mes, en Montevideo (Uruguay). 6501
- Real orden disponiendo se anuncie la provisión mediante concurso y exámen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. 6501
- La Inspección general de Sanidad exterior anuncia la existencia de casos de cólera en la ciudad y puerto de Odessa. 6504
- La misma id. haber cesado en Daiquiri (Santiago de Cuba) la epidemia de fiebre amarilla. 6504
- La misma id. haber sido comprobados ueuevos casos de cólera en Bakom, Trifris, Rostow, Tangarog y Novorosfich (Mar Negro). 6505
- La misma id. haber cesado la epidemia de peste levantina en Port Sait. 6507
- Reales ordenes adoptando medidas conducentes á impedir la importación de la epidemia cólerica reinante en Rusia. 6510
- Exposición y Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento provisional de las Casas de préstamos y establecimientos similares. 6511
- Real orden disponiendo se anuncie convocatoria para la provisión de plazas de aspirantes á agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y las de agentes que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909. 6511
- La Inspección general de Sanidad anuncia haber sido invadidos por el cólera casi todos los puertos del mar de Azoff, y haber ocurrido seis casos de fiebre amarilla en la ciudad de Veracruz. 6511

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Belas Artes

- Real orden aprobando la distribución del crédito de 100.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para adquisición de nuevo material científico con destino á los Institutos generales y técnicos. 6504

DIPUTACION PROVINCIAL

- Publica aprobados los repartos entre los pueblos de los partidos de Mahón é Ibiza de los gastos del Tribunal del Jurado. 6505
- Id. extracto de los acuerdos tomados en la sesión que celebró el día 14 de Julio último. 6506
- Id. la distribución de fondos propuesta por la Contaduría, para el corriente mes. 6506

COMISION PROVINCIAL

- Hace público que abierto el día 31 de Agosto próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre resultó que las limonas depositadas durante dicho mes ascendieron á 602'10 pesetas. 6504
- Publica nota de precios á que deberán liquidarse y abonarse los suministros facilitados á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes. 6507
- Id. estado de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración en los edificios provinciales durante el mes de Agosto próximo pasado. 6511

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

- Publica circular haciendo público haber acordado señalar el día 16 del actual para proceder al sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos comprendidos en las Zonas de estas islas. 6503
- Id. los repartimientos de los hombres asignados á cada Zona y el número de décimas que ha correspondido á cada pueblo en los sorteos verificados al efecto. 6507

JUNTA PROVINCIAL

- DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES
- Publica relación de las escuelas públicas vacantes en esta provincia, cuyo sueldo no excede de 625 pesetas. 6503
- Id. otra id. por orden de preferencia de los aspirantes á la Escuela pública de niños de Deyá. 6505
- Anuncia haber acordado nombrar á D. Miguel Homar Pizá, Maestro interino de la antedicha Escuela pública de id. id. 6506

DELEGACION DE HACIENDA

- Traslada una R. O. del Ministerio de Hacienda dirigida al Director general de Aduanas encaminada á que se ejerza la debida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, y publica unos modelos de cuenta corriente de las cantidades de plata en pasta existentes en tal Establecimiento, de las extraídas y de las invertidas en la elaboración de objetos. 6500
- Para que asistan á una Junta administrativa que ha de celebrarse el día quince de los corrientes cita á varios individuos á quienes se ha formado causa por el delito de contrabando. 6503

- Publica relación de los efectos timbrados que aparecen sustraídos de una remesa efectuada por la Fábrica Nacional del Timbre á la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Sevilla. 6510

ADMINISTRACION DE HACIENDA

- Publica circular dictando algunas reglas que deberán tener presentes los Ayuntamientos al confeccionar los repartimientos de la contribucion de inmuebles para 1909. 6500
- Anuncia subasta para el día 19 de los corrientes para el arrendamiento de los predios que se expresan y por el término de cuatro años.—6500, 6502 y 6506
- Publica otra circular haciendo saber á los Ayuntamientos que en los quince primeros dias del mes de Octubre próximo deberán remitirle las certificaciones ordenadas del 20 p^o de Propios y 10 p^o del arbitrio sobre pesas y medidas. 6503
- Id. otra id. dictando algunas instrucciones para los trabajos de formación de las matriculas de Industrial que han de regir el venidero año de 1909. 6509
- Id. relacion nominal de los industriales de los pueblos que se expresan, que se dedican á la conducción de viajeros, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas. 6510
- Id. extensa circular recordando á los Ayuntamientos que durante el mes corriente deben proceder á la distribución de hojas declaratorias para saber las personas que están obligadas á obtener cédulas personales durante el año 1909. 6510
- Reclama de los Sres. Alcaldes que antes del 1.º de Noviembre próximo le remitan un padron del nombre de los Casinos y Circulos de Recreo que existan en sus respectivas localidades. 6510

TESORERIA DE HACIENDA

- Dicta providencia contra morosos en el pago de multas impuestas por ocultacion de industria, declarándolos incurso en el apremio de primer grado. 6499
- Id. otra id. contra morosos en el pago de sus respectivas contribuciones correspondientes al tercer trimestre del año en curso. 6505
- Id. otra id. contra morosos del extra-radio en el pago de sus respectivas cuotas de consumo. 6506
- Id. otra id. contra morosos en el pago de multas por ocultacion de contribución urbana. 6511

INSPECCION DE HACIENDA

- Llama á D. José Oliver Mendez vecino que fué de Mahon para que se presente á declarar en un expediente que se le incoó en 17 Julio último. 6506

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

- El Jefe de trabajos estadísticos publica extensa circular recordando á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento de todas las instrucciones que se les dá en sus dos anteriores circulares sobre «Estadística del movimiento social de la población.» 6504
- El mismo publica el estado demográfico de la provincia ocurrido durante el mes de Agosto próximo pasado. 6510

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS

Los Ayuntamientos de Sineu, San Juan Bautista, Ferrerías, La Puebla, Son Servera, María, Campos, Felanitx, Mercadal, Petra, Selva, Lluchmayor, Llubí, Andraitx, Sansellas, Algaida, Capdepera, Marratxi, Sta. Margarita, Artá, Manacor, Binisalem, Lloseta, Santanyí, San Juan, Bañalbufar, Costitx, Inca, San Antonio Abad, Sta. Eulalia, Calviá, Escorca, San José, Muro, Formentera, Deyá, Santa María, Puigpuñent y San Luis, invitan á los cosecheros, fabricantes y especuladores que trafican en especies sujetas al impuesto de consumos al objeto de celebrar conciertos para durante el año 1909 y no dando resultado anuncian subastas por un periodo de uno á tres ó cinco años á venta libre de dichas especies y recargos autorizados ó el arriendo de la exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes.—6499, 6500, 6501, 6502, 6503, 6504, 6505, 6507, 6508, 6509, 6510 y 6511

Los de Santañy, Santa María, Bañalbufar, Sta. Margarita, Sansellas, Pollensa, Costitx, Escorca, Ibiza, Puigpuñent, Alayor, San Luis, San Juan, Montuiri, Inca, Santa Eulalia, Lluchmayor, Esporlas, La Puebla, Marratxi, Santa Eugenia, Formentera y San José, anuncian tener expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinaria para el año 1909.—6499, 6500, 6501, 6503, 6504, 6505, 6509 y 6511

El de Esporlas anuncia tener expuestas al público las cuentas municipales respectivas al año 1907. 6499

Los de Ferrerías, Calviá, Puigpuñent, Alayor, Lluchmayor, Esporlas, Bañalbufar, Escorca, Deyá, Costitx, Pollensa, Santa Eugenia, Formentera, San Luis, Marratxi, Buger y San José, publican aprobada en principio, la tarifa de arbitrios de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, para cubrir el déficit del presupuesto formado para el ejercicio del año 1909 —6499, 6501, 6504, 6505, 6506, 6507, 6508, 6509, 6510 y 6511

El de Algaida anuncia haber acordado contratar en pública subasta la cantidad de quinientos metros de piedra caliza machacada para arreglo de caminos vecinales. 6500

La Alcaldía de Llubí hace público se halla detenido en el corral comun un lechon de unos cinco años encontrado abandonado. 6500

Los Ayuntamientos de Sineu y San Juan Bautista publican extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero del corriente año. 6500

El de Villafranca anuncia hallarse vacante la plaza de Farmacéutico municipal. 6501

El de Palma publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero del corriente año. 6501

El de Alayor anuncia tener expuesto al público un proyecto de presupuesto extraordinario para el presente año 1908. 6501

El mismo anuncia id. id. el plano de ensanche y nueva alineación de la calle de las Parras de dicha villa. 6501

Los de Formentera y Fornalutx anuncian id. id. el reparto de

arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual año.—6501 y 6509

El de Ibiza publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Enero del año en curso. 6502

Los de Mahon, Andraitx, Sóller, Ciudadela, Muro y Lluchmayor id. id. de los tomados durante el mes de Febrero del id. en id. 6502

El de Capdepera id. id. de los tomados durante el primer trimestre del corriente año. 6503

Los de Selva y Sta. Margarita id. id. de los tomados durante el mes de Febrero del id. id. 6503

El de Sóller publica notas de gastos causados en obras hechas por administración. 6504

El de Deyá publica extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del corriente año. 6504

Los de Alayor y Alaró id. id. de los tomados durante el mes de Febrero del id. id. 6504

El de Palma anuncia un concurso libre para proceder á la adjudicación de las mesas reguladoras de la Plaza Mayor. 6505

La Alcaldía de San Juan hace público se halla detenida en el corral comun una perra podenca encontrada abandonada. 6505

El Ayuntamiento de Palma publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores. 6506

El de Ferrerías publica extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del corriente año. 6506

Los de Pollensa é Ibiza id. id. de los tomados durante el mes de Febrero del id. id. 6507

El de Santa María id. id. de los tomados durante el primer trimestre del corriente año. 6507

El de Artá id. id. de los tomados durante los meses de Febrero y Marzo del id. id. 6507

El de Palma anuncia haber acordado contratar en pública subasta para el año 1909 la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios que relaciona.—6508 y 6509

El de Soller anuncia subasta para contratar el arriendo de los arbitrios «Ocupacion de la via pública» y «derechos sobre el Matadero» para durante el año 1909. 6508

El de Llubí publica extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del corriente año. 6508

El de Palma hace público á efectos de reclamación haber solicitado D.^a Concepción Roca cerrar con verja de hierro la parcela contigua á la casa número 85 calle del Sindicato. 6509

El de La Puebla anuncia tener expuestos al público los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de los arbitrios para el año 1909. 6509

El de Algaida anuncia que aprobadas las condiciones para la segunda subasta de varias obras en el ensanche del Cementerio quedan de manifiesto al público é efectos de reclamación. 6509

Los de San José y Bañalbufar publican extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del corriente año. 6509

El de Palma anuncia haber acordado contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho para los presos y penados pobres durante dos años. 6510

La Alcaldía de San Juan Bautista manifiesta tener expuesto

al público el padron de cédulas personales para el próximo año 1909. 6510

La de Lloseta hace público se halla detenido en el corral comun un perro de los llamados de «Pastó» encontrado abandonado. 6510

Las de Palma y Muro citan á mozos declarados prófugos por sus respectivos Ayuntamientos. 6511

El Ayuntamiento de Villa Carlos anuncia subasta de los derechos sobre las especies de consumos para durante los años 1909, 1910 y 1911. 6511

El de Andraitx anuncia haber acordado sacar á pública subasta la recaduation y aprovechamiento de sus arbitrios durante el año 1909. 6511

El de San Luis anuncia hallarse vacante la plaza de auxiliar de la escuela pública de niñas la cual debe proveerse por concurso. 6511

El de Capdepera anuncia queda expuesto al público el plano proyecto de alineacion de varias de sus calles. 6511

El de Montuiri anuncia que los apéndices al amillaramiento para 1909 quedan expuestos al público á efectos de reclamación. 6511

Los de Fornalutx y Sansellas publican extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del año en curso. 6511

El de Felanitx id. id. de los tomados durante el mes de Febrero del id. en id. 6511

Los de Artá, Puigpuñent, Santa María y Sóller publican el estado demográfico correspondiente al mes de Agosto próximo pasado. 6511

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Las de los Ayuntamientos de Alaró, Pollensa, La Puebla, Binisalem, Escorca, Costitx, Bañalbufar, Formentera, Santanyí, Calviá, Andraitx y Mercadal publican la cuenta de caja correspondiente el segundo trimestre del año en curso.—6499, 6501, 6503, 6504 y 6506

La del id. de Palma publica el movimiento de fondos ocurrido durante el mes de Agosto próximo pasado. 6504

TRIBUNAL

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Publica relación de los pleitos incoados ante dicho Tribunal pertenecientes á esta provincia. 6509

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica relación de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el presente cuatrimestre y las causas que deben verse por dichos Jurados. 6500

Id. otra id. de aspirantes al cargo de Juez municipal suplente de la villa de Muro. 6503

Cita á los herederos ó causa-habientes de D. Juan Villalonga Reus para que se personen en unos autos pendientes ante este Tribunal. 6505

Hace una notificación á D. Felipe Reinés Pizá sobre unos autos incidentes de pobreza. 6511

AUDIENCIA PROVINCIAL

Publica requisitoria por la cual cita, llama y emplaza á Lorenzo Compañy Torrens, natural y vecino de La Puebla, procesado en causa sobre contrabando de tabaco. 6500

JUZGADOS

de primera Instancia é Instrucción

El de Mahón saca á pública subasta unas fincas embargadas á D. Juan Comellas Gofialons. 6499

El de Inca por medio de cédula cita á Francisco Matas Fiol, natural de Sineu, para prestar una declaración. 6499

El de la Catedral cita de remate á D. Juan Gonzalez Roselló para que se persone en unos autos. 6500

El de Manacor anuncia subasta de unas fincas embargadas á Monserrate Galmés Riera. 6500

El de la Catedral anuncia otra id. de unas fincas que radican en la villa de Andraitx y su término. 6501

El mismo por medio de cédula cita á Tomás Molina Duque para que el dia 16 de los corrientes comparezca como testigo á la Audiencia de Ciudad Real. 6501

El de Inca cita, llama y emplaza á Gabriel Bestard Mestres, natural de Palma, para que comparezca en dicho Juzgado. 6502

El de Valladolid, id. id. á Domingo Pedechot Cordero, natural de las Palmas (Canarias) procesado en causa sobre hurto de prendas. 6502

El de Manacor por medio de cédula emplaza á D. Bartolomé Vadell Sbert para que se persone en unos autos. 6503

El mismo hace una notificación á D.^a Margarita Florit Mascaró. 6504

El de la Catedral cita, busca y llama á Juan Barceló Barceló para prestar declaración en la causa que se le sigue por delito de contrabando. 6505

El de Manacor anuncia subasta de unas fincas propias de Bartolomé Vanrell Banús. 6505

El de la Catedral anuncia otra id. de varias fincas embargadas como de propiedad de don José Colom Morell. 6508

El de Manacor cita á los consortes Bartolomé Cañellas Pastor y Catalina Alcover Galmés ó sus herederos por si tienen algo que oponer á la inscripción de una finca á nombre de Guillermo Santandreu Vaquer. 6508

El de la Lonja saca á pública subasta tres fincas embargadas á D.^a Catalina Font Compañy. 6509

El de la Catedral por medio de cédula cita á D. Martin Mascaró rematante que fué de un carro y caballería aprehendidos con tabaco de contrabando para que dentro sesto dia comparezca en dicho Juzgado. 6509

El mismo notifica el fallo de una sentencia á D. Juan Gonzalez Roselló de paradero ignorado. 6510

El de Manacor llama á Catalina Vidal Caldentey para mejorar las posturas de una finca ó pagar unas costas que se le reclaman. 6511

El de Mahon declara haber lugar á pronunciar una sentencia de remate de los bienes embargados á D. Antonio Cardona Prieto. 6511

El mismo publica el fallo de una sentencia condenando á D. Ricardo Gonzalez Salazar al pago de una cantidad á la Sociedad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Mahón». 6511

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Petra cita á Magdalena Salom Gil, ó sus herederos, y á cuantas personas puedan tener derecho á la finca que relaciona. 6499

El de la Lonja saca á pública su-

basta una finca perteneciente á D. Salvador Marcús Borrás ó sus herederos. . . 6501

El de Pollensa publica dos edictos expediente posesorio á instancia de D. Juan Llompart Martorell y D. Bartolomé Aloy Bennasar respectivamente. . . 6501

El de Maria cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de Francisco Bonnin Pomar y á cuantos se crean con derecho á las fincas que relaciona. . . 6501

El de la Catedral cita á los hermanos D. Antonio y D. Jaime Castañer Oliver para la celebración de un juicio verbal interpuesto á nombre de D. Rafael Torrens Garcia. . . 6503

El de Mercadal para un edicto expediente posesorio de una finca cita á D. Tomás Sintés Caulés ó sus herederos caso de haber éste fallecido. . . 6504

El de Porreras cita á los herederos desconocidos de Rafael Miró Segura para un juicio verbal. . . 6505

El de Mahon requiere á los herederos de D. Juan Gofialons Pons presenten los títulos de propiedad de unas fincas que relaciona. . . 6505

El de Campos cita á los herederos, sucesores ó causahabientes de D. Juan Ignacio Mas Vaquer por sí se creen con derechos ó acciones sobre unas fincas que relaciona. . . 6506

El de Alaró cita á los sucesores de un tal Rosselló y Rosselló para la inscripción en el Registro de la Propiedad de una finca denominada «Son Ferrer» interesada por parte de Gabriel Rosselló Perelló. . . 6507

El de Sansellas cita á los que se crean con derecho á la finca llamada «Ayre-flor» inscrita á nombre de Maria Cirer Verd. . . 6510

El de Campos cita á los herederos, sucesores y demas personas que se crean con derechos, créditos y acciones contra Juan Ana Barceló Garcias para que se presenten delante su autoridad. . . 6511

El de Capdepera cita á los here-

deros ó sucesores de Mateo Garrau Melis y Mateo Sirer Melis por si tienen algo que oponer a la inscripción de unas fincas que relaciona. . . 6511

TRIBUNALES MUNICIPALES

El de la Ciudad de Mahón publica el fallo de una sentencia condenando a D. Enrique Reus al pago de cierta cantidad á D. Juan Guasch Paris. . . 6505

El mismo publica el fallo de otra sentencia condenando á don Emilio Arduan Correa á que satisfaga á D. Manuel Sintés Rotger una cantidad que le reclama. . . 6506

COMANDANCIA MILITAR de Marina de Ibiza

Traslada una R. O. sobre navegación y pesca marítima y lo hace público para conocimiento de los que tienen derecho á tomar parte en las elecciones que se han de verificar en dicha provincia marítima. . . 6506

JUECES INSTRUCTORES

El Juez instructor de la 4.^a region D. Juan Malpica Lopez cita, llama y emplaza á Guillermo Cabrer Riera, vecino de Manacor, para hacerle una notificación. . . 6505

El de la Comandancia de Marina de Ibiza D. José Hernandez Meroño id. id. á Andrés Coll Torres á quien se sigue sumario por su falta de presentación para pasar á campaña. . . 6506

El de la Comandancia de Marina de Algeciras id. id. á Pedro Mari Torres y Francisco Torres Mari para que se presenten en dicho Juzgado para la practica de unas diligencias. . . 6506

El de la Comandancia de Marina de esta provincia id. id. al individuo Jaime Vadell Canet, natural de Felanitx, para que se persone ante dicho Juzgado. . . 6509

El de la Comandancia de Artillería de Menorca id. id. al recluta no concentrado Antonio Torres Sans, natural de Mahón. . . 6509

COMANDANCIA DE ARTILLERIA de Menorca

Anuncia queda anulada la subasta de un lanchon que habia de celebrarse el 15 del corriente mes, la cual tendrá lugar el dia 15 de Octubre próximo. . . 6504

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

Anuncia subasta para el dia 1.^o de Octubre próximo para la venta de las escopetas ocupadas á infractores de la ley de caza. . . 6506

ESCUADRON CAZADORES de Menorca

Anuncia que necesitando adquirir 89 cabezadas de pesebre, los constructores que deseen presentar tipos pueden hacerlo hasta el 15 de Octubre próximo . . . 6511

COMISARIAS DE GUERRA

La de la plaza de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de articulos para el servicio de su Hospital. . . 6503

La de la plaza de Mahón manifiesta lo mismo. . . 6506

La de trasportes militares de la plaza de Palma anuncia subasta oral para la venta de material inútil. . . 6511

La de la plaza de Mahón anuncia lo mismo. . . 6511

PARQUES ADMINISTRATIVOS

El de suministros de la plaza de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de articulos para el servicio de dicho Parque. . . 6502

El de id. de la plaza de Mahón manifiesta lo mismo. . . 6503

El mismo anuncia una subasta oral para la venta de géneros y efectos declarados inútiles. . . 6509

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona

Anuncia se halla vacante y debe proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito de

la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Tarragona. . . 6499

ADMINISTRACION DE CONSUMOS en arriendo de Palma

Anuncia que terminada en 31 de Agosto último la recaudación voluntaria del tercer trimestre del corriente año de las cuotas de los vecinos del extra-radio, se concede un plazo de diez dias para hacer festivas dichas cuotas sin recargo. . . 6501

AGENTES EJECUTIVOS de Contribuciones

El de la zona de Palma anuncia subasta de una finca sita en el Arrabal de Sta. Catalina embargada á D. Jaime Pons Rebasa. . . 6499

El mismo anuncia subasta de otra finca sita en esta ciudad embargada á D.^a Francisca Briñon Busquets. . . 6511

SALINERA ESPAÑOLA

Convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para el dia 28 del corriente mes. . . 6501

FERROCARRIL PALMA-SOLLER

Publica el Balace general verificado el dia 30 de Junio último . . . 6505

CREDITO BALEAR

Anuncia segunda subasta para el dia 16 de Octubre próximo y en el despacho del Notario D. Miguel Ignacio Font para enagenar unos créditos que le tiene dados en prenda D. Mateo Garau Cañellas. . . 6510

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Anuncia subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Octubre del año 1907. . . 6510

PALMA—ESCUELA—TIPOGRÁFICA

1500
1501
1502
1503
1504
1505
1506
1507
1508
1509
1510
1511
1512
1513
1514
1515
1516
1517
1518
1519
1520
1521
1522
1523
1524
1525
1526
1527
1528
1529
1530
1531
1532
1533
1534
1535
1536
1537
1538
1539
1540
1541
1542
1543
1544
1545
1546
1547
1548
1549
1550
1551
1552
1553
1554
1555
1556
1557
1558
1559
1560
1561
1562
1563
1564
1565
1566
1567
1568
1569
1570
1571
1572
1573
1574
1575
1576
1577
1578
1579
1580
1581
1582
1583
1584
1585
1586
1587
1588
1589
1590
1591
1592
1593
1594
1595
1596
1597
1598
1599
1600

1601
1602
1603
1604
1605
1606
1607
1608
1609
1610
1611
1612
1613
1614
1615
1616
1617
1618
1619
1620
1621
1622
1623
1624
1625
1626
1627
1628
1629
1630
1631
1632
1633
1634
1635
1636
1637
1638
1639
1640
1641
1642
1643
1644
1645
1646
1647
1648
1649
1650
1651
1652
1653
1654
1655
1656
1657
1658
1659
1660
1661
1662
1663
1664
1665
1666
1667
1668
1669
1670
1671
1672
1673
1674
1675
1676
1677
1678
1679
1680
1681
1682
1683
1684
1685
1686
1687
1688
1689
1690
1691
1692
1693
1694
1695
1696
1697
1698
1699
1700

1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Agosto del año 1908.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO	IMPORTE
			Pesetas.	Pesetas
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial</i>				
Oficial cantero.	Jornal	5	3'00	15'00
Id. albañil.	Idem	34	2'75	93'50
Peón id.	Idem	40	1'95	78'00
Yeso.	Hectólitro	5'60	1'45	8'12
Cal apagada.	Idem	3'20	1'25	4'00
Cemento del país.	Quintal métrico	34'20	1'50	51'30
Grava de la Riera.	Metro cúbico	1'500	5'30	7'95
Arena del «Carnatje».	Idem	1	3'18	3'18
Piedra machacada.	Idem	1	2'75	2'75
Losetas «marés de lliana».	Metro cuadrado	7'80	0'80	6'24
Baldosas de cemento, del país.	Idem	2	1'25	2'50
Tubos de barro cocido, de 0'20.	»	93	0'50	46'50
Id. de id. id. de 0'13.	»	8	0'16	1'28
Tubo de hierro colado de 1'00 X 0'21.	»	1	15'50	15'50
Espuertas.	»	6	0'45	2'70
Acerar herramientas.	»	»	»	2'50
Trasporte de cascote.	Carretadas	2	1'50	3'00
Id. de escombros.	Metro cúbico	10	0'60	6'00
Suma.				350'02
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Materiales facilitados para las obras que ejecuta el maestro albañil de la Casa juntamente con los aislados.				
Yeso.	Hectólitro	2'40	1'45	3'48
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	1'60	1'50	2'40
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	1'92	3'90	7'49
Suma.				25'97
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	10	2'75	27'50
Peón id.	Idem	20	1'95	39'00
Yeso.	Hectólitro	3'20	1'45	4'64
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	4'80	1'50	7'20
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	1	3'18	3'18
Tejas árabes, grandes.	El ciento	2	5'00	10'00
Suma.				102'53
<i>Casa de campo de la Inclusa en el Puig d'els Bous</i>				
Oficial cavador.	Jornal	24	2'75	66'00
Espuertas.	»	4	0'45	1'80
Suma.				67'80
<i>Exconvento de Jesús</i>				
Oficial mayor.	Jornal	25	3'00	75'00
Id. albañil.	Idem	24'50	2'75	67'37
Peón id.	Idem	24'50	1'95	47'77
Trasportes en carro.	Idem	4	4'50	18'00
Yeso.	Hectólitro	3'20	1'45	4'64
Cemento del país.	Quintal métrico	12'80	1'50	19'20
Gravs de la Riera.	Metro cúbico	2	5'30	10'60
Sillares «marés» de Son Vari.	Idem	0'667	9'00	6'00
Suma.				248'58
Total.				794'90

Palma 16 Septiembre de 1908.—El Vicepresidente, J. Aguiló.—P. A. de la C. P. — El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2057

ALCALDIA DE PALMA

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos Juan Durán y Vadell y Miguel Esteva y Bauzá, del Reemplazo del año 1907, n.º 287 y 155 del sorteo, respectivamente, se les cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad, apercibiéndoles de que en caso contrario incurrirán en las responsabilidades que prescribe la ley.

Palma 23 Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 2058

ALCALDIA DE MURO

Habiéndose instruido expediente de prófugo, por disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, al mozo Juan Gamundi Perelló, hijo de Gabriel y Francisca Maria, número 10 del sorteo del año 1907, por el cupo de esta villa, por haber faltado á la concentración ordenada para su destino á cuerpo, se ha instruido expediente con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, por el cual ha sido declarado prófugo, con la condena consi-

guiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales; en su vista, se llama, cita y emplaza para que comparezcan seguidamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado en caso contrario, con todo el rigor de la ley. En su vista y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Muro 16 Septiembre 1908.—El Alcalde, Jaime Campamar.

Núm. 2059

AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

El día 11 de Octubre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión nombrada por el Ayuntamiento, la subasta por pujas á la llana, de los derechos y recargos autorizados sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, sal y alcoholes, durante los años de 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo de 48 777'74 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta terminará á las doce de la mañana y como garantía necesaria para hacer postores, deberá el licitador consignar en las cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en poder de la Junta que presida el acto, un depósito provisional de 750 pesetas.

El rematante prestará la fianza en metálico ó valores del Estado, constituido esta en la dozava parte de la cantidad que se dé por todo el arriendo.

Villa-Carlos 16 Septiembre 1908.—El Alcalde Presidente, Luis Teixidor.

Núm. 2060

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 22 de los corrientes acordó sacar á pública subasta la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derechos de degüello en el madero» «Derechos de pescadería de paestos públicos y ventas en ambulancia» por la vía pública durante el año próximo de 1909 con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 con objeto de que durante los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiendo que despues de transcurrido este plazo ninguna será atendida.

Andraitx 24 Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2061

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores, con los correspondientes recargos, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten sus proposiciones para los parciales ó gremiales en esta Alcaldía, durante los tres días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de once á doce de la mañana. Si este medio no diese resultado, se anuncia el de arriendo á venta libre de todas las especies por su periodo de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día seis de Octubre próximo, si ésta tampoco diese resultado se verificará la segunda el día ocho y si resultase negativa se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día diez, no dando ésta resultado, se efectuará la segunda el día doce y si ésta resultase tambien negativa se celebrará la tercera y ultima el día siguientes. Cuyas subastas tendrán lugar en la casa consistorial y hora de diez y seis á diez y siete por el sistema de pujas á la llana con

XXXIII

Atendidos sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participado á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta 23 de Septiembre)

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han sido invadidos por el cólera casi todos los puertos del mar de Azoff.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, durante el mes de Agosto último hubo en la ciudad de Veracruz seis casos de fiebre amarilla y seis defunciones de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 25 de Septiembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2055

Don Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia me han sido remitidas certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro, en concepto de multas impuestas en virtud de expediente de ocultación de contribución Urbana, á varios contribuyentes cuyos nombres figuran en la relación que está de manifiesto en esta oficina, y no habiendo satisfecho el descubierto dentro el plazo reglamentario, he dictado la siguiente

Providencia: Los contribuyentes comprendidos en estas certificaciones quedan incurso en el primer grado de apremio pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los tres días primeros á la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 52 de la Instrucción de procedimientos.

Palma 22 Septiembre de 1908.—Fernando del Rio.

enjeción al pliego de condiciones que obra en la secretaría del ayuntamiento.

Deya 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. del A. y A.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 2062

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y asociados en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del actual sobre adopción de medios para hacer efectivo el cupo de Consumos, sal y recargos autorizados para el próximo año de 1909: se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones en esta Alcaldía hasta el día 28 del presente mes á las once de su mañana.

Para el caso de que no diere resultado el indicado medio se anuncia la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de que se trata, por un periodo de uno á tres años, para el día 8 de Octubre próximo; y caso de resultar ésta negativa se verificará una segunda subasta el día 17 del mismo mes.

No dando tampoco resultado dicha segunda subasta, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del indicado mes de Octubre y en caso de resultar ésta negativa se señala el día 3 del siguiente mes de Noviembre para una segunda, y si tampoco ésta diere resultado positivo, se celebrará una tercera y última subasta el día 11 de dicho mes de Noviembre.

Todas las expresadas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial del propio Ayuntamiento en las horas de once á doce de la mañana por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación municipal los cuales están de manifiesto en la misma para conocimiento del vecindario y demás personas á quienes interesen varios.

Santa Maria 22 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Sebastián Calafat.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro José Jaume.

Núm. 2063

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa y Asociados en Junta Municipal que en el próximo año 1909, el cupo de Consumos con sus recargos autorizados se hagan efectivos por medio de reparto vecinal en el caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones hasta el día dos de Octubre próximo y horas de once á doce del día, en esta Casa Consistorial.

En caso de dar resultado negativo, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de las memoradas especies por un periodo de uno á tres años, para el día cinco de dicho mes y si resulta negativa se procederá á la segunda el día nueve del expresado mes.

No teniendo efecto ninguno de los referidos medios, se apelará al de arriendo á la exclusiva por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 14, y 24 del mes de Octubre, respectivamente.

Todos los expresados actos se verificarán por el sistema de pujas á la llana, en esta Casa Consistorial á las horas de diecisiete á dieciocho de los días señalados, ante la Comisión nombrada al efecto y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Puigpuñent á 24 de Septiembre 1908.—El Alcalde, Gabriel Carbonell.—P. A. del A. y A.—El Secretario, Raimundo Vicens.

Núm. 2064

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales autorizados, para el próximo año de 1909, por medio de reparto vecinal, no dando resultado los

encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores ó que presenten sus proposiciones en esta Alcaldía dentro del término de cuatro días á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si no ofrece resultado, se anuncia la primera subasta de arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años para el día once de Octubre próximo á las diez de la mañana, y á no presentarse licitadores se verificará la segunda el día catorce del mismo á igual hora.

No dando tampoco esta resultado se señala el día diez y ocho del referido Octubre próximo para proceder al arriendo á venta exclusiva por un año de las especies de carnes y líquidos; si no diere resultado, se celebrará la segunda el día veinte y si fuese negativa se celebrará la tercera y última el día veinte y tres del propio mes, debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial á las diez de la mañana por el sistema de pujas á la llana ante la comisión nombrada al efecto, con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Luis 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Sebastián Gomila.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2065

Hallándose vacante la plaza de auxiliar de la escuela pública de niñas de esta localidad, dotada con el haber anual de doscientas setenta pesetas, se anuncia á concurso para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para optar á dicha plaza deberán haber cumplido la edad de 18 años, las que serán examinadas por una comisión competente nombrada al efecto.

San Luis 25 Septiembre de 1908.—El Alcalde, Sebastián Gomila.

Núm. 2066

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El plano proyecto de alibación y rasante de las calles del Norte y de la Pieta, y el de otras dos calles afluentes á la primera, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, á efectos de reclamación para durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Capdepera 24 Septiembre de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Melis.—El Secretario, Pedro Juan Vaquer.

Núm. 2067

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Aprobsda, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia, que el expediente de referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'65 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 260 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 80 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 0'90

idem.—Consumo calculado durante el año, 10.000.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 200 pesetas.

Artículos: Paja y forrajes.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 39.000.—Producto anual, 780 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 25.000.—Producto anual, 500 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 idem.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 218.000.—Producto anual, 1.090'00 pesetas.

Total, 3.000 pesetas.

Búger 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Antonio Mascará.—P. A. del A.—Antonio Gelabert, Secretario.

Núm. 2068

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'75 id.—Consumo calculado durante el año, 649.—Producto anual, 486'65 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 252.—Producto anual, 126 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 70.—Producto anual, 105 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 30 pesetas.—Arbitrio, 7'50 id.—Consumo calculado durante el año, 30.—Producto anual, 225 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'20 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 528.—Producto anual 158'40 pesetas.

Artículos: Paja, forraje, etc.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 44.—Producto anual, 110 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 1'20 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 3277.—Producto anual, 983'10 ptas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 9 pesetas.—Arbitrio, 2'25 id.—Consumo calculado durante el año, 590.—Producto anual, 1327'50 pesetas.

Total, 3.521'65 pesetas.

San José á 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Antonio Ribas.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 2069

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José 22 Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Antonio Ribas.—Por A. del A.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 2070

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Confecionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base en los repartimientos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1909, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Montuiri 23 Septiembre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Sampol.—P. A. de A. y J. P.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 2071

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del corriente año 1908.

Sesión extraordinaria del día primero de Enero.—Se procedió á la formación de las listas de compromisarios para la elección de Senadores.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó exponer al público en la Secretaría por término de quince días á efectos de reclamación la rectificación del padron que comprende todos los habitantes de este término municipal.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de haber recibido el presupuesto ordinario para el ejercicio del corriente año con nota de aprobación á condición de que este Ayuntamiento acuerde pagar con cargo á imprevistos las sesenta pesetas consignadas de menos para Campos de demostración agrícola y así se acordó.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se procedió á la formación del alistamiento de mozos que habian de ser sorteados en el corriente año.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior ratificando la extraordinaria celebrada el día doce del actual. Se acordó declarar definitivas las listas de compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior. Acórcose aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del pasado año 1907 y que se remita al Sr. Gobernador para su publicación en el «Boletín Oficiales».

Sesión extraordinaria del día 26.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos que han de ser sorteados en el presente año.

Sesión ordinaria del día 1.º de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior ratificando la extraordinaria celebrada el día 26 del actual.

Se procedió á la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes. Se acordó la recomposición del piso de la calle de la fuente que se halla en mal estado.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre de alistamiento de mozos concurrentes al presente reemplazo.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior, ratificando la extraordinaria celebrada el día de hoy. Se acordó que pasen á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1907.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se procedió al sorteo de mozos concurrentes al reemplazo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior, ratificando la extraordinaria celebrada el día nueve del actual. Se acordó adquirir los impresos necesarios para llevar á efecto en este Municipio la formación de la Estadística del movimiento Social de la población.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó conceder el permiso solicitado por D. Gaspar Barceló y Mayol para abrir una ventana balcon y referir el frontis de la casa llamada «Can Bien».

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó

el acta de la anterior. Acordose quedar enterado del Real decreto de siete Febrero de 1908 que trata de formación de Juntas locales de primera enseñanza encargadas en la respectiva jurisdicción de la vigilancia y regimen administrativo de las escuelas primarias.

Sesión extraordinaria del día primero de Marzo.—Se procedió a la clasificación y declaración de Soldados del actual reemplazo y revisión de los mozos excluidos temporalmente y declarados Soldados condicionales en los años 1905 y 1907.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior ratificando la extraordinaria celebrada el día primero del actual. Se procedió a la distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del presente mes. Se acordó nombrar a D. Guillermo Mayol Barceló Secretario para desempeñar la entrega de mozos y documentos ante la Comisión mixta el día ocho de Abril próximo.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó quedar enterado de una circular del Excmo. Señor Director general del Instituto geográfico y Estadístico por la que se obliga a todos los olivicultores exportadores y tratantes en aceites a usar el sistema métrico decimal para medir y pesar la aceituna y el aceite.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior. En cumplimiento del Real decreto de 7 de Febrero de 1908 se acordó designar a los Concejales don Bernardo Mayol Barceló y D. Matias Mayol Ripoll para que en calidad de Vocales formen parte de la Junta local de primera enseñanza de esta población y que ha de constituirse el día primero de Abril próximo.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de las anteriores. Acordose quedar enterado de un oficio del Excmo. Señor Gobernador recordando la necesidad de presentar el expediente justificativo de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios por medio de reparto.

Sesión extraordinaria del día 29.—Se procedió a la clasificación de los mozos del actual reemplazo que en la sesión del primero del actual quedaron pendientes de fallo y los de revisión de los años 1905 y 1907.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 10 de Marzo.—Se acordó nombrar en comisión a D. Bernardo Alberti Arbona y D. Gabriel Vicens Busquets para examinar las cuentas municipales formadas para el ejercicio del año 1907.

Sesión extraordinaria del día 20.—Se acordó fijar como definitivas las cuentas municipales formadas para el ejercicio del año 1907 y que se entreguen al señor Alcalde para que se sirva elevarlas a la aprobación definitiva del Sr. Gobernador de la provincia.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

Fornalutx 5 Abril de 1908.—Guillermo Mayol, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Ballester.

Núm. 2072

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 1908.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se formaron las listas de electores de compromisarios.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se firmó el alistamiento de los mozos para el reemplazo del actual año.

Sesión del día 23.—Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se enteró este Ayuntamiento de la R. O. del Ministerio de la Gobernación autorizando para cubrir el déficit con arbitrios extraordinarios del presupuesto municipal. Se aprobaron definitivamente las listas de electores compromisarios. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el cuarto trimestre del año último.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se rectificó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 30.—Se dió cuenta de las cuentas municipales correspondientes al año último y se acuerda pasen a informe a la Comisión de Hacienda. Se acuerda dividir el término municipal en cuatro secciones para el nombramiento de la Junta municipal. Se dió lectura a una circular del Sr. Gobernador Civil referente a cuentas municipales. Se acuerda el pago de dos cantidades del capitulo de imprevisos. Se aprobaron las liquidaciones del presupuesto del año 1907 y resultados de los anteriores y a la vez se aprobó se incorporen al presupuesto del año corriente. Se acuerda el pago de una cantidad del capitulo primero artículo segundo.

Sesión extraordinaria del día 8 de Febrero.—Se acordó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se verificó el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 13.—Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se dió cuenta de haber sido aprobado el reparto de consumos de este año. Se acuerda adquirir cincuenta ejemplares de la Estadística para la formación ó relación del movimiento social. Se acordó nombrar a D. Antonio Cirer y Ramis Secretario en propiedad de esta Corporación. Se fijaron definitivamente las cuentas municipales del año 1907. Se acuerda el pago de una cantidad del capitulo 1.º artículo 4.º del presupuesto vigente. Se autorizó al señor Alcalde para que a su juicio gratifique del capitulo primero artículo primero del presupuesto vigente a D. Gabriel Verd y a D. Juan Cirer como repartidores de los «Boletines» para la formación del censo electoral. Se acuerda pagar del capitulo de imprevisos una cuenta por distintos trabajos prestados por cuenta de esta Alcaldía a Antonio Florit Horrach. Se acordó el pago de una cantidad del capitulo 1.º artículo 5.º del presupuesto corriente a Antonio Bennasar por varios trabajos prestados como carpintero a esta Casa Consistorial.

Sesión del día 20.—Se acuerda la reparación del pozo público de Biniferri. Se acuerda la adquisición de dos sillones para el Juzgado Municipal. Se acordó nombrar a D. Guillermo Roca, médico para el acto del reconocimiento de los mozos para el actual reemplazo, y a D. Jorge Vallés Tallador para dicho acto. Se acuerda el pago de una cantidad por imprevisos a Bartolomé Liabrés Fiol.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Marzo.—Tuvo lugar el acto de declaración y clasificación de soldados.

Sesión del día 12.—Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se nombró a D. Antonio Cirer Ramis Comisionado para la entrega de los mozos ante la Comisión Mixta. Se nombraron a los Concejales D. Bartolomé Arrom y don Antonio Puig, para formar parte de la Junta local de 1.ª enseñanza. Se aprobaron las relaciones de fallidos presentadas por el Recaudador municipal.

Sesión extraordinaria del día 15.—Se fallaron los expedientes de los mozos que alegaron excepción el día de la clasificación y declaración de soldados y también la de los declarados prófugos.

Sesión extraordinaria del día 22.—Tuvo lugar la revisión de excepciones de los reemplazos anteriores.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 25 Enero.—Se acordó los medios de realizar los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto vigente.

Sesión del día 4 de Febrero.—Se acordó la confección del reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual.

Aprobados los anteriores extractos en sesión de hoy y certifico.

Sansellas a 2 de Abril de 1908.—El Secretario, Antonio Cirer.—V.º B.º—El Alcalde, Matias Figuerola.

Núm. 2073

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó la adquisición del solar lindante con la Plazuela del Arenal, conforme con lo propuesto por la Comisión de Obras. Se acordó se den facilidades a los pobres en el pago de los atrasos de anualidades de censos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó sea fallida por consumos del año 1906 Juan Roig Ramon. Se acordó alquilar un local para establecer la parada de sementales del Estado. Se acordó el pago de la subasta de las obras del Cementerio Neutro por estar ultimadas y admitidas. Se acordó adquirir un portal de piedra de Santañy y unas puertas de hierro para colocar al Cementerio Neutro de esta ciudad. Se nombró al Secretario de este Ayuntamiento para asistir a la sesión para aprobar las cuentas carcelarias del año último. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se cerró definitivamente el alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se verificó el sorteo de los ciento cuarenta y nueve mozos del Reemplazo del presente año. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobaron las actas de las tres últimas sesiones. Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Enero último. Se acordó transigir la cuestión pendiente con D. Antonio Vaquer en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda. Se concedió permiso a Salvador Escalas para levantar una nueva casa en la calle de Darder de esta ciudad. Se concedió permiso a D.ª Catalina Vidal para edificar una casa en el caserío de Cas Concos. Se acordó el pago del importe de la piedra de Santañy empleada en el portal del Cementerio Neutro de esta ciudad. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó una cuenta de papel sellado, sellos y modelación. Se acordó devolver a Antonia Xamena el importe de los frutos de sus fincas embargadas por este Ayuntamiento para cubrir deudas de su esposo. Se concedió permiso a Jaime Fiol para reformar la fachada de su casa calle de Forats. Se acordó informar favorablemente una instancia de varios que solicitan al Ingeniero encargado de Porto-Colom la construcción de una riba en dicho puerto. Se acordó reclamar la tercera parte del ochenta por ciento de los bienes de Propios que se ha encautado el Estado. Se aprobaron los planos para la construcción de un nuevo lavadero público y que se expusieran al público a efectos de reclamación. Se acordó pagar del capitulo de imprevisos once pesetas sesenta y seis céntimos por la anualidad del censo que pesa sobre el solar recién adquirido, lindante con la Plazuela del Arenal. Se acordó continuar en la lista de pobres a Jaime Rosselló Burdils. Se acordó que se recaude el impuesto de consumos en el caserío de la Horta durante un día de cada trimestre. Se acordó pagar a Rafael Estelrich el importe de la subasta para la construcción de unos muretes en el camino de la Horta. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó señalar desde el día quince de Marzo al treinta de Abril para hacer los traspasos de Estadística. Se acordó abonar cinco pesetas del capitulo de imprevisos como limosna para el hospital de San Jnan de Dios. Se acordó contestar al Administrador de la Aduana de Por-

to-Colom que el edificio que ocupa la misma es propiedad del Ayuntamiento. Se designó los Concejales D. Miguel Bordoy y D. Mateo Veyn para formar parte de la nueva Junta Local de primera enseñanza. Y se levantó la sesión. De todo lo cual certifico. Felanitx 5 de Marzo de 1908.—Mateo Rosselló, Secretario.—Rubricado.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó el reparto de consumos formado para el presente año. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se resolvieron las reclamaciones de consumos. Se aprobaron las cuentas municipales del año 1907. Y se levantó la sesión de todo lo cual certifico.

Felanitx 5 de Marzo de 1908.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2074

ESTADO DEMOGRAFICO

correspondiente al mes de Agosto de 1908

Artá.	Nacimientos.	19
	Defunciones.	15
Puigpuñent.	Nacimientos.	3
	Defunciones.	2
Santa Maria.	Nacimientos.	7
	Defunciones.	2
Sóller.	Nacimientos.	17
	Defunciones.	10

Núm. 2075

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico; Que la Sala de vocaciones de esta Audiencia en auto de once del corriente dictado en los autos incidente de pobreza promovido por D. Felipe Reines y Pizá defensor judicial de la menor doña Maria de las Nieves Fuster y Catalan, con citacion del padre de esta D. José Fuster y Valls y del Abogado de Estado, acordó lo siguiente.—Se tiene por abandonado el recurso y por firme la sentencia apelada de cargo del apelante las costas de la instancia caducada. Y devénavase los autos al Juez inferior con la oportuna certificación. Lo acordaron y firman los Señores anotados a continuación en Sala de vacaciones de esta Audiencia de que certifico. —Manuel Gimeno.—Javier Valencia.—Mariano Pascual Español.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL al objeto de que sirva de notificación a D. Felipe Reines Pizá en el concepto que esa, libro y firmo la presente certificación, en cumplimiento de lo mandado en providencia de diez y ocho del actual en Palma a veintitres de Septiembre de mil novecientos ocho.—Juan Alcover.

Núm. 2076

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a Catalina Vidal y Caldentey que en la ejecutoria de costas dimanante de la causa sobre disparo de arma de fuego contra Jaime Vidal y Vidal se subastaron la finca el Torrent den Roig por cien pesetas y el Refal Pay por cuarenta a favor de Jaime Vidal y Caldentey cuyo remate no se aprobó por no llegar las posturas a las dos terceras partes del justiprecio y por ignorarse el domicilio de dicha Vidal se publica el presente para que dentro de nueve días pueda mejorar las posturas ó pagar las costas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con apercibimiento de que despues de expirado los nueve días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se aprobará el remate a favor del expresado Jaime Vidal y Caldentey.

Dado en Manacor a veinte y tres Septiembre de mil novecientos ocho.—Eugenio Tribaldos.—Ante mí, Rafael Ferrer.

D. Juan Trémol y Janer, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente.

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á catorce de Septiembre de mil novecientos ocho. El Sr. D. Carlos Moysi y Seuret, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente del despacho de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por disfrutar de licencia el señor Juez propietario, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguidos entre partes de una como actora la Sociedad anónima de este domicilio «Crédito Mercantil de Menorca»; dirigida por el letrado D. Pedro Pons y Vidal y representado por el procurador D. Diego Jover y Comellas, y de otro como demandado D. Antonio Cardona Prieto, ausente en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.—1.º Resultando &.—1.º Considerando &.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate, y en su virtud mandar como mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á don Antonio Cardona y Prieto, y con su producto entero y cumplido pago á la Sociedad actora «Crédito Mercantil de Menorca», de la mencionada cantidad de mil ciento setenta y cinco pesetas, intereses legales de esta suma vencidos desde el diez y ocho de Febrero último y que vencieren, y costas causadas y que se causaren hasta que el presente fallo quede cumplido en todas sus partes, costas en cuya totalidad debo condenar y condeno expresamente á dicho D. Antonio Cardona Prieto. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada, además que en estrados por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Moysi.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que yo el Escribano doy fé.—Mahón catorce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Ldo. Juan Trémol.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun lo mandado, libro el presente en Mahón á catorce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Ldo. Juan Trémol.

Núm. 2078

Doy fé y testimonio: que en los autos que se dirá recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Mahón á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos ocho, El Sr. D. Carlos Moysi Seuret, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente del despacho de judicatura de primera instancia de la misma y su partido, por disfrutar de licencia el Sr. Juez propietario, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguidos entre partes de una como actora la Sociedad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad» de esta población, dirigida por el Letrado D. Juan Orfila y representada por el procurador D. José J. Pérez y de otra como demandado D. Ricardo Gonzalez Salazar, Teniente Coronel de Caballería, vecino de Salamanca, sobre pago de cantidad.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á don Ricardo Gonzalez Salazar y con su producto entero y cumplido pago á la sociedad acreedora «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Mahón» de la indicada cantidad de tres mil novecientos noventa y cinco pesetas, intereses de la misma al seis por ciento ánuo vencidos y no satis-

fechos y costas causadas y que se causaren hasta que el presente fallo quede cumplido en todas sus partes, costas en cuya totalidad debo condenar y condeno expresamente al ejecutado dicho D. Ricardo Gonzalez Salazar. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del ejecutado le será notificada, además que en estrados, por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Moysi.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública y doy fé.—Mahón diez y nueve Septiembre de mil novecientos ocho.—Ldo. Juan Trémol.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun queda mandado, libro el presente testimonio en Mahón á veinte y uno Septiembre de mil novecientos ocho.—Ldo. Juan Trémol.

Núm. 2079

D. Juan Ballester, Juez municipal de la villa de Campos de las Baleares.

Hago saber: Que por ante este Juzgado se instruye expediente de posesión á nombre de Rafael Mas y Mascaró para inscribir á su nombre la posesión de tres fincas dos rústicas y una urbana citas en este término municipal. Remitido el expediente á la oficina de Hipotecas de Manacor, el Sr. Registrador de la propiedad suspendió la inscripción de posesión de la descrita en segundo lugar nombrada Sort den Catlar de extensión de dos áreas treinta centiáreas, que linda al Norte con la calle de Sureda, al Sur con tierras de Bartolomé Obrador, al Este con las de Catalina Barceló y Garcias y al Oeste con la calle de la Victoria, por haberla hallada inscrita á un que con menos cabida á favor de Juana Ana Barceló y Garcias, con la salvedad de derechos de dominio y sin perjuicio del usufruto á favor de D.ª Mariana, Maria Monserrat y Tomás al folio 238, vuelto del Tomo 1626 del archivo, 112 de Campos finca n.º 5015 inscripción primera asiento que está en contradicción del hecho de la posesión justificada. Y el Señor Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se citen por medio del presente á los herederos sucesores, causa-habientes y demás personas que se crean con derechos, créditos y acciones de Juana Ana Barceló y Garcias para que dentro de ocho días hábiles a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ha producir las, que si no lo verifican se confirmará el auto de aprobación de posesión de fecha veinte y siete Agosto último.

Campos quince Septiembre de mil novecientos ocho.—El Juez Municipal, Juan Ballester.—El Secretario, Rafael Cerdá.

Núm. 2080

D. Mateo Melis Moll, Juez municipal de la villa de Capdepera, partido judicial de Manacor de la provincia de las Baleares.

Hago saber; que en el expediente de información posesorio instruido á instancia de Mateo Garau y Tous, el Señor Registrador de la propiedad del partido, suspendió la inscripción de las fincas Son Moll y Ses Rogas ó Son Moll, por estar inscritas á nombre de Mateo Garau y Melis, la primera y la segunda á nombre de Mateo Siner y Melis; y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy, ha dispuesto se cite por medio del presente, á los herederos ó sucesores de los espresados Mateo Garau y Melis y Mateo Siner y Melis, ó quien se crea con mejor derecho, para que dentro del término de ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal si tienen algo que

oponer, pues de lo contrario, se ratificará el auto de aprobación.

Dado en Capdepera á quince de Septiembre de mil novecientos ocho.—Por S. M.—Miguel Melis, Secretario.

Núm. 2081

ESCUADRON CAZADORES de Menorca

Necesitando adquirir este Cuerpo 89 cabezadas de pesebre, como el modelo que existe en la oficina de Mayoría del mismo, el cual ha sido remitido por la Comisión de reformas prendas de Equipo del arma de caballería; se hace público por medio del presente anuncio para que los constructores que lo deseen pueden presentar los tipos y proposiciones correspondientes, hasta el 15 de Octubre próximo, debiendo tener en cuenta que el precio de dichas cabezadas no ha de exceder del estipulado por dicha Comisión, puesto, en el almacén del Cuerpo así como que tanto el envío de los tipos que remitan como la devolución de los no admitidos será por cuenta de los respectivos constructores á cuyo efecto quedarán dichos tipos á su disposición en el almacén del Escuadrón.

Mahón 24 Septiembre 1908.—El Comandante Mayor, Ramón Montero.

Núm. 2082

El Comisario de Guerra Interventor de la Pagaduría de transportes de esta plaza

Hace saber: que debiendo procederse á la venta del trapo y demás aprovechamientos resultantes del troceo y desbarate de efectos dados de baja por inútiles en dicha pagaduría por fin del segundo trimestre del año actual, se convoca por el presente á una subasta oral que se celebrará el día diez de Octubre próximo venidero á las once en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Socorro de esta Ciudad bajo los precios límites siguientes.

12 Kilogramos de trapo de lona á 0'30 pesetas.

10 Idem de hierro á 0'04 id.

50 Idem de madera á 0'02 id.

El autor de la proposición aceptada, satisfará en el acto su importe en metálico, y habrá de retirar de los almacenes de la Pagaduría, el expresado material, al día siguiente de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 24 de Septiembre de 1908.

Núm. 2083

El Comisario de Guerra Jefe Administrativo de Campaña de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Jefe de la Intendencia militar de Baleares la venta de cinco kilogramos de Hierro, sesenta kilogramos quinientos gramos de lona y treinta y cuatro kilogramos de madera, existentes en los almacenes de este Parque pertenecientes de servicio de Campaña procedentes del troceo de efectos, se convoca con aquél objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día veintiseis de Octubre próximo á las once en este Parque sito en la Calle de San Sebastian n.º 1 bajo los precios límites de tres céntimos de peseta cada kilogramo de Hierro, veinte céntimos de peseta por cada kilogramo de lona, y veinticinco milésimas de peseta el kilogramo de madera, y las condiciones de que el mejor postor al que se le adjudiquen los espresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados, tan pronto se le comunique la aprobación del remate, satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 25 Septiembre 1908.—Valeriano Bosquet.

Múm. 2084

CONTRIBUCION URBANA

Año de 1906 al 1908

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y periodo expresados, he dictado, con fecha 19 Septiembre 1908 de la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 10 de Octubre 1908 á las once de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

Nombres de los deudores y fincas embargadas

Doña Francisca Briñon Busquets, por una finca sita en esta Ciudad calle de Berard número 32 consistente en un tercer piso, lindante segun la anotación letra B. de los libros del Registro de la Propiedad de este partido por la derecha entrando con casa de Catalina Ferrer, por izquierda con las de Maria Vaquer, Antonia y Maria Ferrer, por el fondo con el corral de la botiga número 30 adjudicada á D. Juan Briñon y parte inferior con el segundo piso de D. Miguel Briñou.

Dicha finca se halla gravada con un embargo á instancia del procurador D. Rafael Clar Mir por principal de 264 pesetas 37 céntimos mas 700 pesetas fijadas para costas sucesivas, su capitalización 2925 pesetas, cargas 964'37 id., valor para la subasta 1960 63.

El expediente obra de manifiesto en la oficina recaudatoria calle de Vilanova número 9 y horas de once á trece para los señores que gusten tomar parte en la subasta.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 p 8 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma á 19 Septiembre de 1908.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

PALMA—ESCUELA—TIPOGRÁFICA